



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2607/2025	Secretaría de Cultura	090162225000563

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Del programa social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2022, padrón único, curriculum de los beneficiarios, curriculum de los beneficiarios facilitadores y curriculum de los beneficiarios facilitadores categorizados como monitor.	La institución pública informo mediante la Dirección general de Vinculación Cultural Comunitaria, que el padrón de beneficiarios puede ser consultado en el link proporcionado, así mismo se cambia la modalidad de acceso a la información a consulta directa de los curriculums solicitados.	Sobre el cambio de modalidad de acceso a la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Cultura.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Cultura, deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los curriculums solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de cometer a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Talleres, programas, curriculums, beneficiarios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Cultura** se **MODIFICA** y deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los curriculums solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de cometer a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Cultura**, deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los curriculums solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de cometer a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 07 de julio de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2022”

Solicito las carpetas, expedientes o documentos digitales con la siguiente información:

- Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios.

- Currículum de los 1,000 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas tipo “A” (A1 y A2) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

- Currículum de los 378 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Tallerista Tipo "B" (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
- Currículum de los 50 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor/a Territorial (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

En caso de establecer un calendario para que me otorguen la información solicitada de mi interés y tener que presentarme en las oficinas de la Dirección de Vinculación Cultural ubicada en Av. De la Paz n°26, 3° piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P.01070, Ciudad de México; se propone que sean tomadas en cuenta los siguientes días y horarios: martes, miércoles, jueves o viernes a partir de las 11:30 a.m..." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 08 de agosto de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

...
Al respecto, comparto la información proporcionada por la Directora de Vinculación Cultural en el oficio SC/DGVCC/DVC/504/2025 con fecha 7 de agosto del presente año:

"Derivado de lo anterior me permito compartir el enlace de consulta del padrón de beneficiarios del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022":

➤ Padrón de beneficiarios:
https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TAOC%202022_padron%20beneficiarios.pdf

En relación a los currículums y reportes de actividades de los 1000 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas Tipo A (A1 y A2), 378 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados

como Talleristas B, y 50 beneficiarios categorizados como Monitor/a Territorial, me permito informarle lo siguiente:

Que los Sujetos Obligados no están obligados al procesamiento de la información, y ésta se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos del ente público. Esto, con fundamento en lo que establece el criterio del Pleno del INAI 03/17, el cual a la letra indica:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

El párrafo cuarto del artículo 7 de la Ley de la Materia, el cual se reproduce para mayor comprensión:

Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Cabe destacar que derivado de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia, celebrada el pasado martes 15 de julio de 2025 a las 17:00 horas, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial. Sin embargo, se dará acceso a la consulta del archivo físico del programa en comento.

Así mismo, el Artículo 219 de la Ley de transparencia que especifica lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Para la consulta del archivo correspondiente al Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios, 2022", es importante, señalar que este archivo ha cumplido con su periodo de guarda en el Archivo de Trámite conforme a las vigencias establecidas en el Catálogo de Disposición Documental, por lo cual, se solicitó el ingreso al Archivo de Concentración a través del No. Oficio SC/DGVCC/DVC/0059/2025 con fecha de 31 de enero de 2025 (se adjunta una copia simple para su consulta), por lo que se solicitará su traslado a esta Dependencia para su consulta. Tal como lo marca, el Manual Específico de Operación Archivística, en el procedimiento "Préstamo de expedientes del Archivo de Concentración".

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Ahora bien, bajo ese criterio argumentativo, por lo que hace al procesamiento de la información solicitada por el periodo solicitado, rebasa la capacidad técnica de esta Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud del volumen que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.

Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de la Materia que a la letra se señala:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada."

Para tal efecto se establece un calendario suficientemente holgado para que, pueda consultar la información de su interés, para ello, se le solicita se presente en la Dirección de Vinculación Cultural, ubicada en Av. De la Paz No. 26, 3° piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad de México con la Lic. Alicia Martínez Gómez, a partir del 12 de agosto al 03 de noviembre del 2025, en un horario de las 12:00 a las 14:00 horas para que sea dirigido con el personal que le atenderá; en el caso de que usted no asista los tres primeros días programados, se dará por cumplida su solicitud promovida. Lo anterior con fundamento en el Artículo 52 párrafo cuarto del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, durante la ejecución de la consulta directa esta autoridad le brindará a la solicitante la asesoría necesaria. Así como, para el caso de que durante la ejecución de la consulta directa usted desee obtener la reproducción de algún documento en específico, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado concederá su acceso, previo pago de derechos de reproducción, de conformidad con lo que establece el procedimiento a la información". (sic)

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA ANTONIETA PÉREZ OROZCO
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de agosto de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

“Recurro a la totalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado toda vez que no atendiendo de manera íntegra cada uno de mis puntos de información solicitados.

En primer lugar se me otorga como respuesta un documento que es “recurso de revisión” cuando yo en ningún momento ingresé dicha queja, su respuesta no corresponde a lo solicitado. En segundo lugar solicité el Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios, y el sujeto obligado se limitó a entregarme un link cuyo enlace está “roto” o marca “error”, es decir no se puede visualizar su contenido. Por lo tanto desconozco su contenido.

Respecto a los puntos:

-Currículum de los 1,000 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas tipo “A” (A1 y A2) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

-Currículum de los 378 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Tallerista Tipo “B” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

-Currículum de los 50 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor/a Territorial (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

Advierto que el sujeto obligado no justifica de manera adecuada la imposibilidad de entregarme la información, ya que se fundamenta y motiva la negativa de información con base en criterios y leyes abrogadas; así mismo indico que no estoy solicitando un documento ad hoc puesto que la autoridad se encuentra obligada a proporcionarme la información en versión pública en el formato en el que se encuentren sus archivos. En ese sentido, reitero mis peticiones y que se me entregue la información de manera gratuita toda vez que el sujeto obligado está siendo omisos y opacos al negarme la información y no justificarme la imposibilidad para no proporcionarme la información, por lo que debió indicarme en todo caso los costos por reproducción de la información.

Ahora bien, en el oficio de respuesta el sujeto obligado señala que tengo días condicionados para otorgarme la información y que de no asistir en los primero 3 días se dará por cumplida la solicitud; ante lo cual acudí a la cita señalada en la cual los servidores públicos me señalaron que “no podían entregarme la información y que solo me podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo podía acceder a ella de manera de consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta; lo cual es una violación a mi derecho humano al acceso a la información vertido en el artículo 6to constitucional.

En este sentido el sujeto obligado me contesta que “la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.”

Lo cierto es que cuando acudí, me indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajos la supuesta “supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo en la solicitud dejo en claro que quiero acceder a la información en versión pública y que el sujeto obligado omite cualquier tipo de datos personas. Aunado a lo anterior, se me comentó que de este año 2022, la información solicitada se encuentra disponible versión digital y la cual solicito en este formato pero en versión pública.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Por último, quiero aclarar que no tengo tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabajo y estudio, pero no tengo inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal (miércoles, jueves o viernes 10:00-14:00)...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 02 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 12 de septiembre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 15 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

La **solicitud** de Información fue sobre el programa social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2022, padrón único, curriculum de los beneficiarios, curriculum de los beneficiarios facilitadores y curriculum de los beneficiarios facilitadores categorizados como monitor.

En **respuesta**, La institución pública informo mediante la Dirección general de Vinculación Cultural Comunitaria, que el padrón de beneficiarios puede ser consultado en el link proporcionado, así mismo se cambia la modalidad de acceso a la información a consulta directa de los curriculums solicitados.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no debió cambiar la modalidad de acceso a la información.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en los siguientes 4 puntos:

“PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2022”

Solicito las carpetas, expedientes o documentos digitales con la siguiente información:

- 1.- ***Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios.***
- 2.- ***Currículum de los 1,000 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas tipo “A” (A1 y A2) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.***
- 3.- ***Currículum de los 378 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Tallerista Tipo “B” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.***
- 4.- ***Currículum de los 50 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor/a Territorial (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.”***

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

Se anexa el siguiente link en el que se encuentra el padrón en el formato que se ostenta:

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TAOC%202022_padron%20beneficiarios.pdf



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Por lo que la persona recurrente se inconformo sobre:

1.- “En primer lugar se me otorga como respuesta un documento que es “recurso de revisión” cuando yo en ningún momento ingresé dicha queja, su respuesta no corresponde a lo solicitado”

En cuanto a este punto es establece que no se encuentra la información sobre el documento anteriormente mencionado, por lo que de esta forma se establece que se entrego una respuesta a la solicitud de información.

2.- En segundo lugar solicité el Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios, y el sujeto obligado se limitó a entregarme un link cuyo enlace esta roto” o marca “error”, es decir no se puede visualizar su contenido. Por lo tanto, desconozco su contenido.

En cuanto a este punto esta ponencia reviso el link proporcionado por la institución pública mismo que nos lleva directamente al padrón solicitado tal y como se detenta, como se muestra a continuación:

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TAOC%202022_padron%20beneficiarios.pdf

PADRON DE BENEFICIARIOS DE TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR DE LA CIUDAD DE MEXICO 2022 (FEBRERO)							
NOMBRE DEL PROGRAMA	TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR 2022, TAOC 2022	TIPO DE PROGRAMA	TRANSFERENCIAS MONETARIAS	PERIODO QUE SE REPORTA:	FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022		
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	Que las personas que habitan en la Ciudad de México accedan de forma igualitaria a la cultura, las artes y oficios comunitarios mediante su participación en las etapas del ciclo de vida cultural: formación/capacitación y creación, a través de la impartición de talleres de artes y oficios comunitarios bajo el modelo de Semilleros Creativos, en espacios físicos (PILARES, FAROS y Centros Culturales) y medios digitales de la Secretaría de Cultura. Para ello, se otorgarán apoyos económicos a las personas facilitadoras de servicios (talleristas), quienes dirigirán sus actividades a las y los habitantes de las alcaldías de las Ciudad de México, con especial atención en las personas que habitan colonias, barrios y pueblos contenidos en la Estrategia 333 y demarcaciones que tengan altos índices de marginación y pobreza, así como las personas que forman parte de los GAP.						
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS OTORGADOS:	El monto unitario por persona beneficiaria facilitadora de servicios, así como el porcentaje del costo del proyecto es el siguiente: Personas beneficiarias facilitadoras de servicios - 1,000 Talleristas tipo A 1 y A 2: \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.). A cada una se le entregarán 11 ministraciones mensuales de \$7,500 pesos (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de febrero a diciembre del 2022 y una ministración de \$7,500 pesos (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dentro del cuarto trimestre que corresponderá a actividades extraordinarias. - 378 Talleristas tipo B: \$36,399,993.84 (treinta y seis millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.). A cada una se le entregarán 11 ministraciones mensuales de \$8,024.69 pesos (ocho mil veinticuatro pesos 69/100 M.N.) de febrero a diciembre del 2022 y una ministración de \$8,024.69 pesos (ocho mil veinticuatro pesos 69/100 M.N.) dentro del cuarto trimestre que corresponderá a actividades extraordinarias. - 50 monitores territoriales: \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). A cada una se le entregarán 11 ministraciones mensuales de \$6,000 pesos (seis mil pesos 00/100 M.N.) de febrero a diciembre de 2022, y una ministración de \$6,000 pesos (seis mil pesos 00/100 M.N.) dentro del cuarto trimestre que corresponderá a actividades extraordinarias.						
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (LDS-DF)	El Programa le da cumplimiento a lo señalado por el artículo 8, apartados A, numeral 12 y D, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece que la Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura. Asimismo, este programa se alinea con el Programa de Gobierno 2019-2024, Eje 4: Ciudad de México, Capital Cultural de América, numeral 4.1 Cultura Comunitaria, en las líneas de acción siguientes: * Impulsar el Programa de Cultura Comunitaria para promover el ejercicio de derechos culturales a través de la participación y la creatividad de las comunidades, la organización eficaz del potencial cultural existente y el aprovechamiento de los recursos económicos, materiales, sociales, financieros, culturales y humanos. * Consolidar la Red de Fábricas de Artes y Oficios para ampliar la cobertura educativa y promover la descentralización de la gestión cultural mediante la conformación de nuevas fábricas, la creación de espacios colegiados y la promoción participativa de su quehacer cultural. * Propiciar la conformación de Redes de Casas de Cultura y Centros Culturales Comunitarios para articular procesos educativos libres con una programación artística que aproveche la infraestructura cultural de la Ciudad, donde la diversidad social es el principal activo cultural de las comunidades. * Promover la cultura y el arte en los Puntos de Innovación (PILARES) a través de modelos culturales, flexibles y diversos de intervención, articulados en red y con fuertes vínculos con las comunidades. * Estimular iniciativas culturales independientes para la realización de proyectos artísticos y culturales que beneficien a las comunidades. 2.2. El Programa busca contribuir a satisfacer los grandes derechos sociales universales reconocidos internacionalmente y por las leyes aplicables en la Ciudad de México, particularmente los constitucionales y de la política social configurados por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y se alinea con los siguientes principios y derechos de la política social de la Ciudad de México: universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y protección de datos personales, y le da vida a lo estipulado en la siguiente normatividad: De conformidad con el artículo 8, apartados A, numeral 12 y D, numerales 1 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura; así mismo, toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura; y, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.						
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	Población usuaria: 100,000 personas de las 16 alcaldías de la Ciudad de México que participan en las actividades de acuerdo con la ubicación de los PILARES, la red de FAROS, espacios culturales comunitarios, independientes, públicos, así como en las colonias prioritarias contenidas en la Estrategia 333.		NÚMERO TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS	979	EL PROGRAMA CUENTA CON INDICADORES		SI
NO.	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	EDAD	SEXO	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDIA
1	ABAD	MORAN	JOSE RIGOBERTO	35	MASCULINO	SAN MATEO	MILPA ALTA
2	ABARCA	DILLANES	ALFREDO EDGAR	32	MASCULINO	SANTO DOMINGO	AZCAPOTZALCO
3	ACASIO	VAZQUEZ	GABRIELA ALEJANDRA	31	FEMENINO	SAN JUAN DE ARAGÓN	GUSTAVO A. MADERO
4	ACEVEDO	NAVARRETE	JUAN CARLOS	32	MASCULINO	LOMAS DE PADIERNA	TALPAM

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Por lo que es correcta la entrega de la información en cuanto al punto 1 del padrón solicitado.

3.- Advierto que el sujeto obligado no justifica de manera adecuada la imposibilidad de entregarme la información, ya que se fundamenta y motiva la negativa de información con base en criterios y leyes abrogadas; así mismo indico que no estoy solicitando un documento ad hoc puesto que la autoridad se encuentra obligada a proporcionarme la información en versión pública en el formato en el que se encuentren sus archivos.

Ahora bien, en el oficio de respuesta el sujeto obligado señala que tengo días condicionados para otorgarme la información y que de no asistir en los primero 3 días se dará por cumplida la solicitud; ante lo cual acudí a la cita señalada en la cual los servidores públicos me señalaron que “no podían entregarme la información y que solo me podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo podía acceder a ella de manera de consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta; lo cual es una violación a mi derecho humano al acceso a la información vertido en el artículo 6to constitucional.

En este sentido el sujeto obligado me contesta que “la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.” Lo cierto es que cuando acudí, me indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajo la supuesta “supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo, en la solicitud dejo en claro que quiero acceder a la información en versión pública y que el sujeto obligado omita cualquier tipo de datos personas. Aunado a lo anterior, se me comentó que de este año 2022, la información solicitada se encuentra disponible versión digital y la cual solicito en este formato, pero en versión pública.

Por último, quiero aclarar que no tengo tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabajo y estudio, pero no tengo inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal (miércoles, jueves o viernes 10:00-14:00)

Por lo anterior si revisamos la respuesta proporcionada en la que se menciona lo siguiente:

“Este archivo ha cumplido con su periodo de guarda en el Archivo de Trámite conforme a las vigencias establecidas en el Catálogo de Disposición Documental, por lo cual, se solicitó el ingreso al Archivo de Concentración a través del No. Oficio SC/DGVCC/DVC/0059/2025 con fecha de 31 de enero de 2025 (se adjunta una copia simple para su consulta), por lo que se solicitará su traslado a esta Dependencia para su consulta. Tal como lo marca, el Manual Específico de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Operación Archivística, en el procedimiento "Préstamo de expedientes del Archivo de Concentración".

Ahora bien, bajo ese criterio argumentativo, por lo que hace al procesamiento de la información solicitada por el periodo solicitado; rebasa la capacidad técnica de esta Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud del volumen que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.

Para tal efecto se establece un calendario suficientemente holgado para que, pueda consultar la información de su interés, para ello, se le solicita se presente en la Dirección de Vinculación Cultural, ubica en Av. De la Paz No. 26, 3° piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad de México con la Lic. Alicia Martínez Gómez, a partir del 12 de agosto al 03 de noviembre del 2025, en un horario de las 12:00 a las 14:00 horas para que sea dirigido con el personal que le atenderá; en el caso de que usted no asista los tres primeros días programados, se dará por cumplida su solicitud promovida. Lo anterior con fundamento en el Artículo 52 párrafo cuarto del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal."

Si bien informa que los documentos solicitados ya se encuentran en el archivo de concentración ya que estos causaron baja documental, también se establece que no se informa de forma fundada y motivada el por que no es posible realizar la entrega ya que no se establece el volumen de la información, así mismo la imposibilidad del procesamiento de esta.

Por otra parte, debió de informar a la persona solicitante y ahora recurrente como puede allegarse de la información y en su caso solicitar la reproducción de la misma, ya que esta información tendría que ser entregada en versión pública y por lo tanto ser sometida a consideración de su comité de transparencia.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Cultura**, deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los curriculums solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de cometer a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.

Así mismo deberá de entregar una nueva respuesta a la solicitud de información en la que deberá fundar y motivar correctamente la entrega de los links proporcionados y hacer entrega detallada de como acceder a la información solicitada sobre los puntos en particular de seguridad y programas sociales.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2607/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH